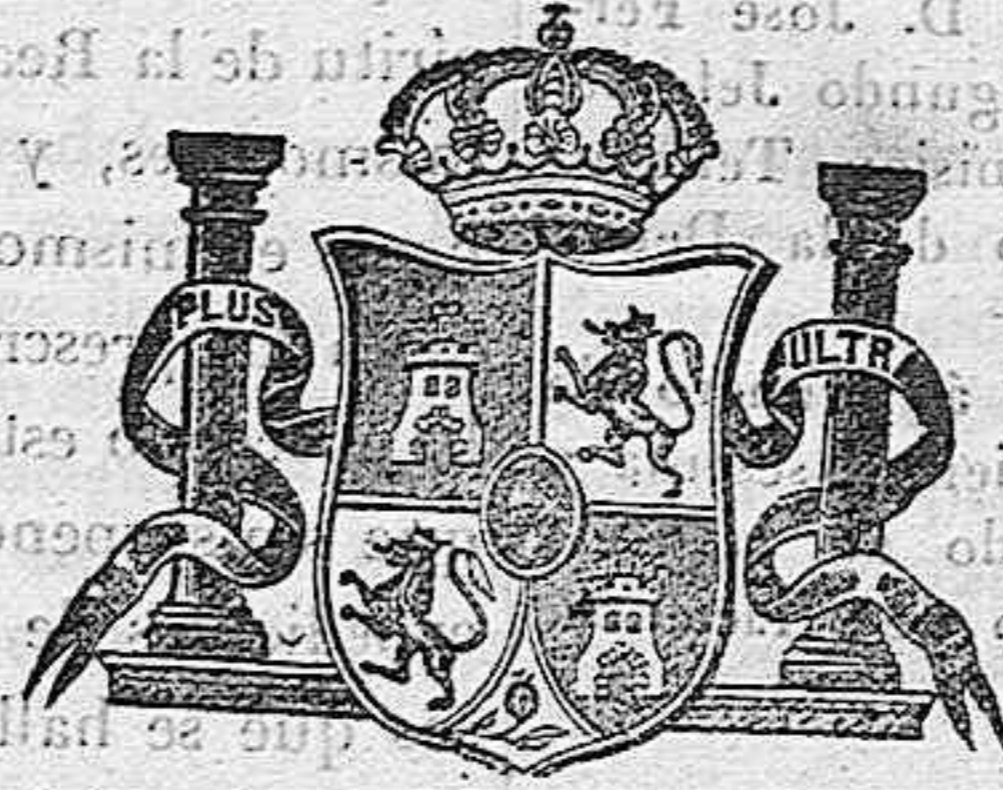


Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1859.)



Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta ciudad pagarán cinco reales al mes llevado a domicilio, y seis los de fuera franco de porte. Se suscribe en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban número 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán a precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

**DOÑA ISABEL II,**  
- Por la gracia de Dios y la Constitución **REINA** de las Españas,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que en circunstancias extraordinarias y debidamente justificadas, usando de los medios señalados en la ley de 22 de Mayo de 1859, pueda anticipar á las empresas de ferro-carriles, subvencionadas hoy por el Estado, la parte de subvencion que considere oportuno, siempre que aquellas abonen al Tesoro por las sumas recibidas el interés que el mismo pague por la anticipacion realizada.

Art. 2.º Las anticipaciones que se hagan en virtud de esta autorizacion se efectuarán con acuerdo del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, previa la instruccion del expediente respectivo en cada caso, en el que se oirá á la Junta consultiva de Caminos, Canales,

Puertos y Faros, y al Consejo de Estado en pleno. Estas concesiones se harán por Reales decretos que se publicaran en la *Gaceta*.

Art. 3.º Las anticipaciones podran ser hasta de las dos terceras partes de la subvencion, proporcional al importe de las certificaciones que de obras ejecutadas y del material fijo y móvil acopiado en los depositos de la misma línea, expidan, con sujecion á los reglamentos vigentes para este servicio, los Ingenieros encargados de la inspeccion de las líneas. Se expresarán en estas certificaciones detalladamente las obras construidas y su estado, el material fijo y móvil, y su valoracion.

En las concesiones que no tuvieren marcados periodos de construccion se considerarán las subvenciones divididas, tan solo para los efectos de esta ley, en tres partes iguales, correspondientes respectivamente á los periodos de conclusion de la explanacion con sus obras de fabrica, de colocacion de la vía y de la apertura á la explotacion.

Art. 4.º Si las anticipaciones se hicieren en obligaciones de ferro-carriles, se fijará su cambio regulador por el cambio medio á que se hubieren cotizado en la Bolsa de Madrid en el trimestre anterior, contado desde el dia en que se acuerde la anticipacion; y caso de que en este tiempo no se hayan cotizado, por el del trimestre mas inmediato en que ha-

ya habido cotizacion de estos valores.

- Cuando llegue el caso de hacerse á las empresas la liquidacion y pago de la subvencion á que definitivamente tengan derecho, segun las obras ejecutadas y condiciones de sus respectivos contratos, se les imputará el valor de lo que hubieren recibido anticipadamente en obligaciones al cambio que corresponda segun el párrafo anterior, si fuese entonces el de las obligaciones menor que el resultante al hacer la anticipacion; pero si el cambio fuese mayor, por este se regulará el valor de las obligaciones anticipadas en virtud de la presente ley.

En todos casos se tendrá en cuenta, para determinar el cambio, la diferencia que en él produzca el importe de los intereses vencidos en las fechas respectivas del anticipo y del pago definitivo de la subvencion, segun lo prevenido en el art. 10 de la ley de 22 de Mayo de 1859.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes todos los años de las anticipaciones que durante el anterior hubiese efectuado en virtud de la presente ley, y del estado en que se halle el reintegro de las concedidas.

Por tanto, Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dig-

nidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

El Ministro de Hacienda, **Pedro Salaverria.**

### REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por Don Juan Butler, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando satisfecha de las servicios que ha prestado en su dilatada carrera.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Para la plaza de Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino que resulta vacante por jubilacion de D. Juan Butler que la obtenia,

Vengo en nombrar, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, á Don Luis Alvarez, Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

nombrar Subsecretario de Hacienda à D. Mamerto Secades, Contador general de la Deuda pública.  
 Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,  
 Vengo en nombrar para las dos plazas de Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, creadas por la ley de presupuestos del corriente año, à D. José de Adaro, Director general de Rentas estancadas, y à D. Rafael de Navascués, que lo es de Administracion en el Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Director general de Rentas estancadas à D. José María de Ossorno, Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino à D. José Fullós, Contador central de la Hacienda pública.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador central de la Hacienda pública, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, à D. José O'donnell, que lo es de la Caja general de Depósitos.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar Contador de

la Caja general de Depósitos, con la categoria de Jefe de Administracion de segunda clase, à D. José Fernando Escauriaza, segundo Jefe del departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Vengo en nombrar segundo Jefe del departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro de la Deuda pública, con la categoria de Jefe de Administracion de tercera clase, à D. Serafin Hernandez, que lo es de Negociado de primera en la Direccion general de Contabilidad.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Comprendido en la ley de presupuestos del corriente año el crédito necesario para la dotacion de dos Ministros supernumerarios del Tribunal de Cuentas del Reino, à fin de organizar en el mismo una Sala temporal y extraordinaria que conozca exclusivamente de las cuentas atrasadas, y nombrados por Real decreto de esta fecha los individuos que han de desempeñar aquellos cargos,

Vengo en mandar que se constituya desde luego dicha Sala, à cuyo efecto se adoptarán por el Ministerio de Hacienda las disposiciones convenientes.

Dado en Palacio à primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

Por la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado se me comunica en 16 del mes próximo pasado lo siguiente:

«Con fecha 14 del actual se dice al Gobernador de la provincia de Gerona lo que sigue.—En vista de la comunicacion de V. S. fecha 3 del actual, en que traslada otra del comisionado de Ventas de esa provincia, relativa à la conveniencia de que se señale un plazo de tres ò cuatro meses para que los censatarios puedan verificar el pago del importe de las redenciones que se han declarado caducadas, con arreglo à la prevencion 5.ª de la circular de 25 de Mayo último;

y teniendo en cuenta que dicha ampliacion sería contraria al espíritu de la Real orden de 21 del mismo mes, y que puede obtenerse el mismo resultado sin faltar à las prescripciones vigentes, ha acordado este centro directivo, que sin suspender el curso de los expedientes de venta de los censos que se hallen en el caso que dá motivo à la consulta, se admita el pago del importe de dichas redenciones hasta el dia del remate, segun previene para las fincas anunciadas en quiebra el art. 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855; en cuyo caso, y presentada la carta de pago, se suspenderà la subasta en el punto donde se presente dicho documento, siendo de cuenta del redimente el pago de los gastos de la subasta.—Lo que comunico à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y à fin de que se sirva disponer que se publique en el Boletin oficial de esa provincia y en el de Ventas, dando además conocimiento directamente à los interesados.—Y lo traslado à V. S. à los propios fines.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para su publicidad. Soria 1.º de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera.

**CIRCULAR.**

Segun parte telegráfico recibido del perito de la 5.ª seccion

del ferro-carril de Madrid à Zaragoza, el pago de terrenos espropriadados en el pueblo de Huerta para la vía férrea, se verificarà el dia catorce del corriente.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de las personas à quienes les interese. Soria 7 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera.

**Negociado.—Montes.**

Habiéndose determinado ya por el Ministerio de Fomento, de qué fondos han de costearse las guías para la circulación de los productos de los montes, y dispuesto en su consecuencia lo conveniente para la impresion de estos documentos, he acordado dejar sin efecto la circular de este Gobierno de provincia de 28 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial número 27 del dia 4 del actual y la cual comprendía una medida provisional.

Los Sres. Alcaldes continuarán como anteriormente haciendo al Ingeniero del ramo el pedido de las guías que consideren necesarias en su distrito, observando lo dispuesto en la circular de este Gobierno, publicada en el Boletin oficial núm. 121, correspondiente al 10 de Octubre de 1859 y la cual continúa vigente en todas sus partes. Soria 6 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera.

**CIRCULAR.**

El Consejo provincial, en union del Sr. Comisario de Guerra de esta plaza en cumplimiento à lo que dispone el art. 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 y la de 22 de Marzo de 1850, han fijado para la liquidacion y abono de los suministros hechos à las tropas del ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia, durante el mes de Febrero, los precios siguientes:

ARROBAS							
Racion de pan.		Fanega decebada.	De paja.	De carbon.	De leña.	De aceite.	
Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.	Rs.	Cents.
	70	26	1 76	2 20	1		72

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y à fin de que por su parte puedan cumplir con lo que previene el art. 6.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848 citada. Soria 5 de Marzo de 1861.—José Primo de Rivera.



426	1806	Matalebreras.	Varias tierras.	Concepcion de Agreda.	Manuel Celorrio.	3	6	»	»	»	»	36
422	1809	id.	id.	id.	Martin Alonso.	3	6	»	»	»	»	72
470	1670	Oncala.	id.	Iglesia del pueblo.	José Delgado.	6	6	»	»	»	»	297
413	210y1484	Salinas.	Una era.	Cabildo de Medina.	Gabriel Pelegrin.	6	6	»	»	»	»	22
416	210y1484	id.	Varias fincas.	id.	Manuel Sigüenza.	2	6	2	6	2	6	107
417	210y1484	id.	id.	id.	Julian Checa.	2	6	2	6	2	6	48
421	2200	id.	Varias tierras.	id.	Antonio Andrea.	3	6	3	6	3	6	130
422	1547	id.	22 fanegas en id.	Gerónimas de id.	Esteban Casado.	4	6	4	6	4	6	172
423	2201	id.	Varias tierras.	Iglesia de Alvocabe.	José Utrilla y compañeros.	1	8	2	1	8	2	71
424	2215	id.	id.	Cofradía de San Anton.	El mismo.	1	8	2	1	8	2	43
433	1469	Torrallba de Medina.	3 tierras.	Iglesia del pueblo.	Francisco Barrio.	3	6	3	6	3	6	152
439	1523	Utrilla.	Varias id.	Claras de Medina.	Fernando la Hoz.	9	6	9	6	9	6	215
440	1504	id.	51 fs. en 37 id., viña y huerto.	Bernardos de Huerta.	Marcelino Perez.	6	6	6	6	6	6	143
441	1616	id.	74 fs. en vs. tirs. y viña	Ermita de Santa Cruz.	Calisto Camacho.	2	6	2	6	2	6	107
444	1475	id.	38 tierras y viña.	Iglesia del pueblo.	Marcelino Lopez.	2	6	2	6	2	6	72
446	1617	id.	Varias tierras.	Entierro de Cristo.	Marcelino Perez.	2	6	2	6	2	6	107
450	2202	Velilla de Medina.	id.	Curato del pueblo.	Antonio Borobia.	2	6	2	6	2	6	107
451	2203	id.	id.	Iglesia de id.	El mismo.	1	6	1	6	1	6	43
458	1479	Ventosa de id.	10 tierras.	Capellanes de Sigüenza.	Leon Lopez.	5	3	5	3	5	3	248
459	1480	id.	57 id. y 4 prados.	Concepcion de id.	Marcelino Ortega.	3	6	3	6	3	6	152
460	1481	id.	88 id. y 8 id.	Capellanes de id.	Roque Garrido.	5	6	5	6	5	6	215
461	1477	id.	23 tierras.	Curato del pueblo.	Miguel Chércoles.	6	6	6	6	6	6	282
462	1478	id.	39 id. y 3 prados.	Iglesia de id.	Evaristo Garcia.	2	6	2	6	2	6	86
468	1486	Urés.	Varias tierras.	Cabildo de Medina.	Benito Martinez.	1	9	1	9	1	9	75
469	1486	id.	id.	id.	Pablo Rodriguez.	5	6	5	6	5	6	215
470	1548	id.	17 fs. en 43 id., eras; dos cerrados y casa.	Gerónimas de id.	Isidoro Martinez.	2	6	2	6	2	6	86
471	2204	id.	Varias tierras.	Iglesia del pueblo.	Felipe Gonzalo.	7	6	7	6	7	6	300
472	2205	id.	id.	id.	Zacarias Vela.	2	6	2	6	2	6	107
473	1473	id.	id.	Curato de id.	Juan Gutierrez.	2	6	2	6	2	6	86
480	1487	Yelo.	id.	Cabildo de Medina.	Marcos Perez.	2	6	2	6	2	6	10
481	2208	id.	id.	Iglesia de id.	Petronila Gallego.	3	6	3	6	3	6	16
483	1482	id.	id.	Curato del pueblo.	Manuela Gallego.	4	6	4	6	4	6	33
484	1482	id.	id.	id.	Marcos Perez.	1	6	1	6	1	6	65
485	1483	id.	id.	Iglesia de id.	Saturio Matamala.	9	6	9	6	9	6	33
493	1572	Torrevente.	Varias id.	Animas de Alaló.	Benito Munilla.	8	6	8	6	8	6	364
494	1573	id.	id.	Id. de Bañuelos.	El mismo.	11	6	11	6	11	6	263
495	1570	id.	Id. 4 prados, corral casa y pajar.	Id. del pueblo.	Tomás Crespo y compañeros.	3	6	3	6	3	6	130
496	1565	id.	61 fs. en vs. tras. y prado.	Monjas de Berlanga.	Andrés Hernando.	1	2	1	2	1	2	51
497	2216	id.	Varias tierras.	Santo Cristo de Atienza.	Pedro Varas.	1	10	1	10	1	10	79
498	2217	id.	Una heredad.	Iglesia de Sauquillo.	Antonio Mingo.	1	10	1	10	1	10	79
499	1571	id.	5 tierras.	Veracruz.	Sin arrendatario.	1	10	1	10	1	10	79

Soria 6 de Febrero de 1861.—Manuel Vasiana.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y demás materias contenidas en los números del mes de Febrero próximo pasado.

Reales decretos de competencias decididas á favor de la Administracion, número 14.

Real orden sobre nuevas luces de enfiliacion en la Isla Cristina, id.

Circular para la captura del mozo Pio Mayor, de Sardón, provincia de Valladolid, id.

Otra sobre la pronta remision de una relacion de las pérdidas causadas por las últimas inundaciones de la clase pobre, id.

Otra dando á conocer como Investigador de subsidio á D. Gregorio Anton, id.

Real orden autorizando á D. Norberto Velazquez para que aproveche las aguas del rio Jeixá, provincia de Pontevedra, núm. 15.

Subasta de 14.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del ejército, id.

Circular ordenando que los Ayuntamientos satisfagan el pago de los premios á los matadores de lobos, id.

Anuncio de la venta de cereales en los almacenes de bienes de la Nacion en esta provincia, id.

Arrendamiento en subasta de varias fincas de la Nacion, id.

Circular sobre cria caballar, n. 16.

Real decreto sobre un negocio entre un particular y el Estado, id.

Circular de la Direccion de Consumos, Casas de Moneda y Minas, id.

Otra sobre liquidacion y abono de suministros, id.

Real decreto para la desecacion de laguna alta, grande y salada, n. 17.

Real orden autorizando á Don Francisco Antonio Iribarren para que aproveche las aguas de los arroyos Ursúa y Ezcurrebia, id.

Relacion de acreedores al Estado por débitos de la Deuda del personal, id.

Estado de granos en la segunda quincena de Enero, id.

Reales decretos declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de Tarragona y el Juez de Reus, núm. 18.

Otro autorizando á varios Consules extranjeros en varias ciudades, id.

Real orden sobre cadetes de Milicias disciplinadas en la Habana, id.

Circular sobre el pago de distribucion de cédulas de vecindad, id.

Circular para la busca y captura de los confinados de Burgos, id.

Real orden sobre quintos, referente á pasaportes para el extranjero á los mozos inútiles, id.

Remate de treinta mil arrobas de harina para el ejército, id.

Sobre la ley hipotecaria, n. 20.

Registro de una mina en Velamazán, id.

Vacante de guarda local de San Pedro, Manrique, id.

Circular para que se presenten para su renovacion los títulos del 3 por 100, id.

Real orden declarando de segundo orden la carretera que termina en Caravaca, núm. 21.

Subasta de varios trozos de la carretera de Garray á Calahorra, id.

Módulo del precio medio de artículos de consumo y de estados de nacimientos, matrimonios y defunciones id.

Relacion de fincas adjudicadas por la Junta superior de bienes, id.

Próroga para presentar solicitudes á los movilizados durante la guerra civil, núm. 22.

Sobre certificados de defunciones en los hospitales militares, id.

Varias resoluciones dictadas por el Ministerio de la Guerra, id.

Remate de árboles, chopos y pinos en Quintanas Rubias de Arriba y Casarejos, id.

Circular sobre subsidio, id.

Otra sobre Instrucción pública, número 23.

Otra para la busca y captura de un licenciado del ejército, id.

Vacante de Director Capellan de la Casa de Beneficencia de esta capital, id.

Arrendamiento en subasta de bienes nacionales, id.

Real decreto admitiendo la dimision del Gobernador de Granada, id.

Otro sobre impresion de la ley hipotecaria, id.

Real orden sobre quintas, id.

Otras id. de las Direcciones de Armamentos y Matrículas, id.

Otra sobre guardias marinas, id.

Recomendando la adquisicion de los trabajos geográficos de D. Francisco Coello, id.

Circular sobre sordo-mudos, id.

Otra sobre Estadística, id.

Sobre cria caballar, núm. 24.

Anuncio sobre presentacion de los ajustes de los empleados del hospital de Alicante durante los años del 35 al 41, id.